

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.034  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **30 de junio de 2023**

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOTIFICADO</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>IE4-11401</b>	<b>BEST COAL COMPANY (BCC) S.A.S</b>	<b>16</b>	<b>27/06/2023</b>	<b>PARV No. 146</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. <b>IE4-11401</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero Sociedad titular <b>BEST COAL COMPANY (BCC) S.A.S</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> el pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la cuarta (4) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 31 de enero de 2023, por un valor de \$ 124.217., de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARV-119 del 19 de mayo de 2023.</li> <li><b>2. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Carbón correspondientes a los Trimestres <b>IV del año 2022 y I trimestre del 2023</b>, presentados en cero (0); de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARV -119 del 19 de mayo de 2023.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la</li> </ol>

obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2. INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

**3. INFORMAR** a la sociedad titular que la **póliza presentada mediante radicado No. 71007-0 del 26 de abril del 2023** será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma ANNA minería y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**4. INFORMAR** a la sociedad titular que el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado mediante radicado No. 20239060403302 del 16 de marzo del 2023 se encuentra en evaluación por parte del área técnica.

**5. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 341 del 29 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 051 de fecha 30 de julio de 2020), relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental o la certificación del estado de trámite de la misma.

**6. INFORMAR** que mediante radicado No. 66438-0 del 13 de febrero del 2023 se presentó en la plataforma de ANNA minería el **Formato Básico Minero Anual del 2022**. Dicha obligación será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**7. INFORMAR** que mediante radicado No. 48187-0 del 01 de abril del 2022 se presentó en la plataforma de ANNA minería el **Formato Básico Minero Anual del 2017**. Dicha obligación será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**8. INFORMAR** que mediante radicado No. 47908-0 del 29 de marzo del 2022 se presentó en la plataforma de ANNA minería el **Formato Básico Minero Anual del 2013**. Dicha obligación será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**9. INFORMAR** que mediante radicado No. 47746-0 del 28 de marzo del 2022 se presentó en la plataforma de ANNA minería el **Formato Básico Minero Semestral del 2013**. Dicha obligación será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**10 INFORMAR** que mediante radicado No. 46299-0 del 14 de marzo del 2022 se presentó en la plataforma de ANNA minería el **Formato Básico Minero Semestral del 2011**. Dicha obligación será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**11. INFORMAR** que mediante radicado No. 44573-0 del 29 de marzo del 2022 se presentó en la plataforma de ANNA minería el **Formato Básico Minero Anual del 2021**. Dicha obligación será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**12. INFORMAR** que mediante radicado No. 42889-0 del 11 de febrero del 2022 se presentó en la plataforma de ANNA minería el **Formato Básico Minero Semestral del 2010**. Dicha obligación será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**13. INFORMAR** que mediante radicado No. 20353-0 del 10 de febrero del 2021 se presentó en la plataforma de ANNA minería el **Formato Básico Minero Anual del 2020**. Dicha obligación será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**14. INFORMAR** que mediante radicado No. 13713-0 del 24 de septiembre del 2020 se presentó en la plataforma de ANNA minería el **Formato Básico Minero Semestral del 2019**. Dicha obligación será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**15. INFORMAR** que mediante radicado No. 13087-0 del 17 de septiembre del 2020 se presentó en la plataforma de ANNA minería el **Formato Básico Minero Anual del 2019**. Dicha obligación será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**16. INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 530 del 10 de noviembre de 2021, se requirió bajo apremio de multa para: Corregir y/o modificar a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero semestral del año 2012. Auto PARV No. 906-140 del 14 de febrero de 2022, se requirió bajo apremio de multa: Corregir y/o modificar a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el

Formato Básico Minero Anual del año 2016. Auto PARV No. 341 del 29 de julio de 2020 se requirió bajo apremio de multa: la presentación del acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental. A la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo se evidencia su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**17. INFORMAR** que mediante Auto PARV No 479 del 25 de noviembre de 2022 en el numeral 13 se indicó: **REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo allegado a través del radicado No. 20229060396372 del 28 de julio de 2022, mediante el cual, se da respuesta a los requerimientos efectuados mediante el Auto GEMTM No. 090 del 01 de junio de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 101 de fecha 08 de junio de 2022), que fue proferido por dicha dependencia, dentro del trámite de la solicitud de integración de áreas de los Contratos de Concesión No. IE4-11401 y GH2-101. Y frente al requerimiento realizado en el citado acto administrativo, en el que se solicita a la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., para que allegue: “B. Documento suscrito por el acreedor prendario, es decir, la sociedad CCX COLOMBIA S.A. con Nit. 900212757-1, en el cual autorice la suscripción e inscripción en el Registro Minero nacional del Contrato de Concesión Integrado; o, informe que está cubierta la totalidad del crédito amparado con las prendas en los títulos GH2-101 y IE4-11401”, se recomienda tener en cuenta lo manifestado por el Grupo de Catastro y Registro Minero, a través de Oficio con radicado ANM No. 20222200447461 del 02 de agosto de 2022 y los documentos anexos a este. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.**

**18. RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.

**19. RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Licencia Ambiental. En consecuencia, una vez la autoridad competente en la materia le expida el acto administrativo de otorgamiento del mencionado instrumento ambiental, deberá diligenciarlo y radicarlo a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados

						<p>los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de_apoyo-presentar-instrumento-ambiental.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de_apoyo-presentar-instrumento-ambiental.pdf</a></p> <p><b>20. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. IE4-11401, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el citado título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, ni con la respectiva Licencia Ambiental, motivo por el cual, la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., en calidad de titular, no se encuentra autorizada para adelantar labores extractivas tendientes al aprovechamiento del mineral concesionado.</p> <p><b>21. INFORMAR</b> que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IE4-11401 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 119 del 19 de mayo de 2023, éste NO se encuentra al día.</p> <p><b>22. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARV No. 119 del 19 de mayo de 2023.</b></p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ILI-15481</b>	<b>MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA Y JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA</b>	<b>11</b>	<b>27/06/2023</b>	<b>PARV No. 147</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>ILI-15481</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a <b>MARCO AURELIO ALGEL ALVAREZ, JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA y JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA.</b>, titulares mineros:</p>

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No **ILI-15481**, **bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presenten la constitución de la **Póliza Minero Ambiental** correspondiente a la etapa de Exploración, con vigencia anual, por un valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de **la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”**; de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 y 3.1 del concepto técnico PARV No. 096 del 18 de abril de 2023. Para lo cual se otorga el término **de quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.
  
2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **ILI-15481**, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Documento Técnico Programa de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a lo establecido en la minuta, así mismo con las especificaciones de orden técnico minero que fueron adoptadas a través de las Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.  
Es importante mencionar lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico 096 del 18 de abril de 2023 *“Mediante Auto PARV No 1456 del 14 de diciembre de 2015 se procedió a: “(...) Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del contrato No ILI-15481 para que presenten el Programa de Trabajos y Obras (PTO), cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.00. (...)”.*

*Mediante radicado No. 20199060336232 del 30 de diciembre de 2019 el señor Jose Antonio Mendoza Rodriguez en calidad de ingeniero encargado allega oficio con asunto “entrega de programa de trabajos y obras, planos para revisión del título minero ILI-15481”.*

*Mediante auto PARV No. 041 del 28 de enero de 2020 se procedió a:  
“(…) Informar a los titulares del contrato de concesión No. ILI-15481, que no se procederá con la evaluación técnica del programa de trabajos y obras – PTO allegada mediante radicado No. 20199060336232 del 30 de diciembre de 2019, toda vez que la misma no fue allegada ni suscrita por los titulares mineros conforme lo estipula la ley 685 de 2001, título séptimo, capítulo XXV – artículo 270, además revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental – SGD no reposa documento alguno donde autoricen u otorguen poder para realizar dichos trámites. (...)”*

*Mediante auto PARV No. 325 del 15 de julio del 2021 se procedió a:  
“(…) INFORMAR que, una vez revisado el expediente minero de la referencia, se evidencia que mediante radicado No. 20201000705652 se manifiesta “Así mismo, adjunto autorización suscrita por los cotitulares mediante la cual se reitera y avala el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por la sociedad PUERTO SECO DEL NORTE S.A. –PZA S.A, en su condición de cesionaria del Contrato de Concesión Minera N° ILI-15481. (un folio)”. En el citado radicado no se evidencia dicho oficio, además, se manifiesta que la información es allegada por la sociedad “PUERTO SECO DEL NORTE S.A. – PZA S.A”, sin embargo, dicha sociedad no figura como remitente o radicador del documento técnico en mención, por lo que se recomienda al titular para que se pronuncie respecto al documento técnico allegado mediante radicado No. 20199060336232 por el señor ANTONIO MENDOZA RODRIGUEZ. (...)”*

*Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD se evidencia que a la fecha el titular minero no se ha pronunciado respecto al documento técnico allegado mediante radicado No. 20199060336232 por el señor ANTONIO MENDOZA RODRIGUEZ, por lo anterior, se establece que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 1456 del 14 de diciembre de 2015 referente a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO”.*

- 3. REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **ILI-15481**, **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo **Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA**, el **Formato Básico Minero – FBM Anual 2022**, junto con su respectivo plano de labores; de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.5 y 3.3 del concepto técnico PARV No.

096 del 18 de abril de 2023. Para lo cual se le concede un término de **treinta (30) días**, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

4. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **ILI-15481**, para que declaren y paguen los volúmenes de producción de las labores mineras realizadas en los frentes de explotación 1 y 2 identificados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 088 del 11 de noviembre de 2021 acogido mediante Auto PARV No. 597 del 16 de diciembre del 2021. De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 y 3.4 del concepto técnico 096 del 18 de abril de 2023. Para lo cual se le concede un término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia.

En concordancia con este postulado constitucional, el artículo 227 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-establece: '*Artículo 227. La regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos (...)*

5. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión **ILI-15481**, **bajo apremio de multa**, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 115 de la Ley 685 de 2001**, para que presente los **Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2022, y I Trimestre del año 2023** con los respectivos soportes de pago, (si a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.5 del concepto técnico PARV No. 096 del 18 de abril de 2023. Para lo cual se concede **un término de quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

6. Al realizar la revisión del expediente, se pudo denotar que mediante Auto PARV 459 del 15 de noviembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No 086 del 16 de

noviembre de 2022, se requirió a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presentaran los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del 2020, así como las del I, II, III y IV trimestre del 2021 y I, II y III trimestre del 2022 con los respectivos soportes de pago. Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que el título minero a la fecha no cuenta con el instrumento ambiental y no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras - PTO, no es dable aplicar la consecuencia jurídica y se hace necesario requerir las mencionadas obligaciones bajo apremio de multa en el presente acto administrativo.

**REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No **ILI-15481 bajo apremio de multa** de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el **Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2020**, así como las del I, II, III y IV trimestre del 2021 y I, II y III trimestre del 2022 con los respectivos soportes de pago (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.096 del 18 de abril de 2023. Para lo cual se le concede **un término de quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

#### **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de

dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
3. **INFORMAR** que mediante radicado No. 41580-0 del 03 de febrero de 2022, los titulares allegaron el Formato Básico Minero Anual 2021 por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, el cual fue evaluado en la citada plataforma técnicamente y será objeto de pronunciamiento jurídico. El resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
4. **INFORMAR** que mediante radicado No. 41578-0 del 03 de febrero de 2022, los titulares allegaron el Formato Básico Minero Anual 2020 por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, el cual fue evaluado en la citada plataforma técnicamente y será objeto de pronunciamiento jurídico. El resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
5. **INFORMAR** que mediante radicado No. 41577-0 del 03 de febrero de 2022, los titulares allegaron el Formato Básico Minero Anual 2019 por medio del Sistema Integral de Gestión

Minera “AnnA Minería”, el cual fue evaluado en la citada plataforma técnicamente y será objeto de pronunciamiento jurídico. El resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

6. **INFORMAR** a los titulares que la solicitud radicada mediante No. 20221001879592 del 27 de mayo del 2022 en donde presenta “Recurso de Reposición contra la Resolución N° VCT-159 del 29 de abril de 2022, expedida dentro del Contrato de Contrato de Concesión N° ILI-15481” se encuentra en estudio, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 del concepto técnico 096 del 18 de abril de 2023.
7. **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **ILI-15481** que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito.
8. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Ambiental y Licencia ambiental y/o tramite.
9. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No.ILI-15481, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar con el documento técnico –PTO aprobado, ni la viabilidad ambiental.
10. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **ILI-15481** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares NO se encuentran al día.
11. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARV No. 096 del 18 de abril de 2023.**

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento

					Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de junio de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

*LUZ STELLA PADILLA J*

**LUZ STELLA PADILLA JAIMES**

**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**